

ORDENANZA NÚMERO VEINTICINCO REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS CIVILES.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

El Ayuntamiento del Campello, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprueba la presente ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ceremonias y matrimonios civiles.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir está determinada por la prestación o realización de cualquier tipo de servicios o actividades relacionadas con la realización de actos, ceremonias o matrimonios civiles, y nacerá desde que la solicitud de la prestación de dicho servicio.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se soliciten o se beneficien de la prestación de los servicios descritos en los apartados anteriores.

Artículo 4ª.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos a satisfacer, consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de los siguientes epígrafes:

Epígrafes:

5.1 Por cada servicio solicitado
en el Salón de Sesiones
del Ayuntamiento, o en otras
dependencias o salas
consistoriales:

5.1.1. De lunes a jueves, excepto festivos,
y viernes hasta las 13 horas,
excepto festivos, 80. €

5.1.2. Viernes a partir de las 13 horas, excepto festivos,
y sábados, antes de las 13 horas,
excepto festivos, 100.€

5.1.3. Sábados a partir de las 13 horas,
y festivos 150. €

5.2 Por cada servicio solicitado en
las Dependencias Municipales
de Villa Marco, las cuantías indicadas
en los epígrafes anteriores,
se verán incrementadas en 150. €

5.5 Por cualesquiera otros servicios solicitados al Ayuntamiento, y no incluidos en los epígrafes anteriores, incluidos aquellos en los que a petición de los interesados, impliquen algún tipo de desplazamiento fuera de las dependencias municipales 100. €:

Artículo 5º.- Del Pago.

La obligación de pagar los referidos precios públicos nace desde que se solicite la prestación de los servicios o la realización de las referidas actividades, si bien se exigirá el depósito previo de la correspondiente cuantía o importe.

Artículo 6º.- Devolución.

6.1. Los interesados tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el acto no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento.

6.2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

6.3. Igualmente tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Reintegros por Deterioros o Desperfectos.

Cuando la utilización de citada, lleve aparejado el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, y al depósito previo de su importe.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido los plazos a los que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.